

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE “PÓLIZA DEL SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES PARA TODOS LOS CENTROS DE EGARSAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 276”.

1.- PRESENTACIÓN

EGARSAT Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 276 es una entidad sin ánimo de lucro colaboradora con la Seguridad Social en la gestión de la cobertura de las contingencias profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y las actividades preventivas.

A efectos de ofrecer una adecuada cobertura sanitaria, EGARSAT cuenta con una extensa red asistencial por todo el territorio nacional, tanto propia como concertada.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la contratación por parte de EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 276 (en lo sucesivo EGARSAT), de la póliza de seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, integrándose como parte del contrato.

3.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Pliego de Prescripciones Técnicas y de las pólizas que se contraten en ejecución de este, se entenderá por:

ASEGURADOR

La persona jurídica que, de acuerdo con los términos de la Ley y de este contrato, se obliga a realizar las prestaciones que se deriven del mismo, con identidad y datos de contacto especificados en las Condiciones Particulares de cada póliza.

TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la consideración de contratante del seguro: EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 276.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

BENEFICIARIO

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

El importe que exigiría la reconstrucción, reemplazo, reparación o adquisición de un bien en condiciones de nuevo, con iguales o similares características y la misma calidad, clase y capacidad operativa a las que tenía el bien destruido o dañado en el momento inmediatamente anterior al siniestro, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

VALOR REAL

Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento y de similares características. Se determina aplicando sobre el valor de reposición de los bienes en estado de nuevo, los factores de depreciación por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia.

VALOR VENAL

Valor de venta que tiene el objeto asegurado en el momento inmediatamente anterior a producirse el siniestro.

SEGURO A VALOR TOTAL

Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegare a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro (regla proporcional).

SEGURO A VALOR PARCIAL

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte porcentual del valor total de los bienes. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con el límite máximo de la parte porcentual asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad determinada máxima, con independencia del “valor total” de los bienes, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional, siendo este capital el límite máximo de cobertura del Asegurador en cada siniestro.

SEGURO CON LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Seguro en el que, bajo la modalidad de “seguro a valor total”, se establece un límite de indemnización por siniestro para una o varias garantías.

CONTINENTE

Comprende, a título enunciativo, pero no limitativo, el “inmueble” y las “obras de reforma y/o mejora” según se definen a continuación:

- Inmueble. Conjunto de las construcciones principales y/o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindiviso, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del edificio los falsos techos y las moquetas; entelados; papeles pintados y maderas adheridas a los suelos, paredes o techos; así como las instalaciones que existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Dentro del concepto de “inmueble” se consideran incluidas las vallas, cercas, recubrimientos del terreno (pavimentación, asfalto y urbanización de los riesgos) y muros de cerramiento (incluidos los muros de contención de tierras); tubos, tuberías y otras instalaciones fijas, cuando se hallen situados dentro del recinto de los riesgos asegurados, sean o no independientes del edificio, considerándose los parking exteriores a las situaciones de riesgo aseguradas como bienes ubicados dentro del recinto de la empresa.

- Obras de reforma o mejora. Las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adaptar las naves, locales y anexos por él ocupados en régimen de alquiler, a las necesidades de su explotación industrial. Cuando no se asegure el inmueble, se considerarán incluidas en el concepto de Contenido.

CONTENIDO

Comprende el “ajuar industrial” y las “existencias” según se definen a continuación a título enunciativo:

- Ajuar industrial. Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos, e instalaciones no incluidas en el concepto de inmueble, utillajes, enseres, moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones, así como herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada.

Se considera que forman parte del ajuar industrial las líneas de tendido eléctrico, las torres de soporte de estas, transformadores y otras instalaciones industriales no incluidas dentro del concepto de inmueble,

incluso cuando se hallen situadas fuera de los edificios y/o de los predios o recintos asegurados. En este último caso, la máxima distancia desde los predios del Asegurado hasta este tipo de bienes ubicados en el exterior no será en ningún caso superior a 1.500 metros.

- Existencias. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y productos acabados, cartonajes, embalajes, etiquetas, folletos publicitarios, repuestos, accesorios, material de oficina, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada, y cualquier otro que el Asegurado tenga como tal por este concepto dentro de su actividad, aunque no se mencione de forma expresa.

Se hace constar que las existencias pueden ser tanto propias como de terceros y pueden encontrarse ubicadas indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como en locales de terceros y/o en empresas de logística, almacenaje y distribución, siempre que los almacenes se encuentren en España y hasta el límite establecido en el Apartado 9.

4.-BIENES ASEGURADOS

Salvo las exclusiones de bienes indicadas en el Apartado 5, quedan amparados por el seguro los bienes e intereses especificados:

- El Continente.
- El Contenido.
- Las Existencias.
- Cualquier otro bien propio y/o de terceros sobre los que el Tomador del seguro o los Asegurados tengan título de propiedad o algún interés asegurable y que sea propio de la actividad asegurada. Asimismo, son bienes e intereses objeto de cobertura por esta póliza:
- Los que sean propiedad del Tomador del Seguro / Asegurados / terceros, ya se encuentren depositados en las situaciones de riesgo detalladas en la póliza o en situaciones de terceros indeterminadas dentro del territorio nacional, con el sublímite indicado en el Apartado 9.
- Los que sean propiedad del Tomador del Seguro o del Asegurado o de terceros y se encuentren temporalmente desplazados en situaciones de riesgo diferentes a las especificadas en póliza.
- Los bienes por los que el Tomador del Seguro o el Asegurado sea civilmente responsable, haya asumido el riesgo o tenga la obligación de asegurar.
- Los que se encuentren en curso de construcción, instalación y montaje.
- Los bienes del personal de la empresa que se encuentren situados en la empresa o en sus predios.
- Los vehículos en reposo que se hallen ubicados en los riesgos asegurados, tanto propios como de terceros.

5.-BIENES EXCLUIDOS

- Bienes desplazados en situaciones indeterminadas conforme a lo indicado en el Apartado 4.
- Valores mobiliarios públicos o privados; efectos de comercio; billetes de banco; dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero; piedras y metales preciosos; cuadros y objetos de valor artístico; joyas; colecciones; o cualesquiera otros objetos de valor o garantía de dinero, excepto cuando se pacte específicamente su cobertura en póliza.
- Materiales radiactivos y/o ionizantes, excepto los incorporados en equipos médicos y similares.
- Cualquier tipo de vehículo automóvil y sus remolques, con excepción de la maquinaria móvil y vehículos en reposo; embarcaciones a flote; aeronaves de cualquier tipo; líneas y material; satélites; naves espaciales; vehículos de lanzamiento, y sus componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento.
- Terrenos (salvo su pavimentación o urbanización); costes de acondicionamiento o modificación de terrenos; minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas; estratos subterráneos y su contenido; agua, aire.
- Bosques; árboles; arbustos; cosechas en pie; cualquier planta o elemento de jardinería, excepto los “Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos” que formen parte de los riesgos asegurados.

- Cualquier tipo de animal vivo, excepto perros de vigilancia de los riesgos y aquellos en los que se pacte su inclusión expresa en el contrato, únicamente bajo las coberturas de incendio, rayo o explosión.
- Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, pozos, excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas.
- Túneles, puentes, canales, excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas; muelles marítimos, presas, diques, puertos, espigones, oleoductos y gasoductos.
- Líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados, excepto lo indicado en la definición de “Ajuar Industrial” del Artículo 3 de este Pliego.
- Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares (acequias, canales), con excepción de las bombas, equipos sumergibles, sus accesorios, equipos complementarios y auxiliares y/o bienes, equipos y maquinaria que por su naturaleza tengan que estar en, sobre o bajo el agua en pozos, aljibes y otras instalaciones que formen parte de los riesgos asegurados.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto cuando se hallen desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Los bienes situados en, o formando parte de, cualquier mina subterránea u operación de sondeo, perforación o extracción.
- Bienes en tránsito fuera de las instalaciones del Asegurado, salvo que de forma expresa se acuerde su cobertura.

6.-RIESGOS CUBIERTOS

6.1 - Cobertura Todo Riesgo de Daños Materiales

El Asegurador indemnizará al Asegurado, bajo los límites y coberturas asegurados, los Daños Materiales que sufran los bienes objeto del seguro en las situaciones del riesgo descritas en el Anexo I, como consecuencia directa de una causa súbita, accidental e imprevista, no clasificada como riesgo excluido en el presente pliego.

6.2 - Desembolsos Complementarios

Asimismo, se indemnizarán por el Asegurador, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados:

- Los daños a los bienes objeto del seguro que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el siniestro, impedir su propagación o aminorar sus consecuencias.
- El transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas por el Tomador del Seguro y/o Asegurados con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto por esta póliza.
- Los menoscabos que sufran los bienes salvados como consecuencia de las medidas descritas en estos apartados.
- El valor de los bienes desaparecidos con ocasión de un siniestro, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

En caso de siniestro amparado e indemnizado por el Asegurador a través de esta póliza, este también indemnizará, con el límite a primer riesgo por siniestro fijado en las Condiciones Particulares, los gastos ocasionados por:

- El desescombro, dismantelamiento y traslado de escombros, incluyendo las tasas de vertedero, así como los gastos de demolición.
- El desembarre y extracción de lodos, incluyendo los gastos de limpieza y reparación.
- El apuntalamiento de edificios.

- Los que razonablemente hayan incurrido el Tomador del Seguro y/o Asegurados para limitar, aminorar o evitar el daño, aun cuando no haya logrado el fin propuesto, incluyendo los gastos de vigilancia / protección (incluso por robo).
- La obtención de permisos y/o licencias para reconstruir la propiedad siniestrada.
- La asistencia de Bomberos y gastos de extinción en general.
- Gastos de salvamento y reembolso de los costes desembolsados para aminorar el siniestro, aunque no se haya logrado el fin propuesto.
- Gastos de transporte y destrucción de los bienes objeto del seguro en caso de siniestro.

6.3 - Coberturas Adicionales

Con los límites fijados en cada caso en las Condiciones Particulares, quedan expresamente amparados los intereses del Tomador del seguro y/o de los Asegurados en:

Daños materiales ocasionados a las obras de reforma, ampliación, modificación o reparación, y trabajos de mantenimiento y conservación

Que se realicen en los riesgos asegurados y que no afecten a los elementos estructurales, hasta el límite indicado en el Apartado 9. Quedan garantizados los daños ocasionados a los materiales, herramientas, equipos y maquinaria propia o de terceros. Quedan asimismo cubiertos al 100% del capital asegurado los daños materiales que puedan sufrir el resto de bienes objeto del seguro, por o a consecuencia de estas operaciones.

Bienes del personal de la empresa que se encuentren en la empresa o en sus predios

Quedan excluidos de esta garantía las joyas, el dinero en efectivo, así como los vehículos del personal de la empresa en reposo, que quedan garantizados por su cobertura específica.

Archivos, planos, ficheros, títulos, valores, microfilms y bienes similares

Se garantiza el coste necesario para su reconstrucción, siempre que se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Moldes, modelos, matrices y patrones

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado los gastos y desembolsos que origine la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices, tanto propios como de terceros, no obsoletos, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Honorarios de profesionales

Arquitectos, Ingenieros, Asesores legales o de cualquier otra especialidad, en que el Tomador del Seguro y/o Asegurados hayan incurrido para el restablecimiento de la propiedad asegurada subsiguiente al daño o destrucción, como consecuencia de un siniestro amparado por el Asegurador a través de las coberturas de esta póliza.

Honorarios de peritos del Asegurado en caso de siniestro

Quedan asegurados los honorarios correspondientes a los Peritos nominados por el Tomador del Seguro / Asegurados con ocasión de un siniestro amparado por las coberturas de la póliza, con el límite indicado en el Apartado 9.

Vehículos en reposo

Hasta el sublímite establecido en el Apartado 9, quedan asegurados los daños materiales que puedan sufrir los vehículos en reposo, tanto propios como de terceros, ubicados en los riesgos asegurados o en sus predios.

La indemnización, en caso de siniestro total, será efectuada en base al valor venal del vehículo, o bien su reparación, si el siniestro es parcial. Se considera siniestro total cuando la reparación sea superior al 80% del valor venal del vehículo.

La presente garantía actuará directamente cuando los vehículos siniestrados sean de terceros (proveedores, clientes, visitantes, empleados, etc.) y actuará en diferencia en condiciones con la póliza correspondiente al vehículo siniestrado o, en defecto de ella, en su caso, en el supuesto de vehículos pertenecientes al propio Asegurado. Para vehículos propios, la presente garantía tendrá vigencia exclusivamente en diferencia en condiciones con la póliza correspondiente al vehículo siniestrado o, en defecto de ella, en su caso.

Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos

Quedan garantizados los daños sufridos por los jardines, árboles, plantas y arbustos pertenecientes a los bienes del Asegurado y que se encuentren en el interior de los recintos asegurados, a consecuencia de riesgos de incendio, rayo y explosión. Suma asegurada a primer riesgo por siniestro: la indicada en el Apartado 9.

Bienes temporalmente desplazados

Que, estando garantizados por esta póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio nacional español para su reparación, instalación, montaje, entretenimiento o exposición. Salvo pacto en contrario, la Compañía Aseguradora no garantiza los daños que sufran los bienes durante su transporte fuera de los recintos asegurados.

Respecto a los ordenadores, equipos electrónicos y los elementos accesorios y complementarios de estos bienes, fijos o portátiles, propios y/o de terceros, las garantías de esta cobertura se aplican a los siniestros ocurridos en las situaciones de riesgo aseguradas, así como a los producidos durante los desplazamientos, estancias en otras situaciones y operaciones de transporte de los equipos fuera de los recintos asegurados, tanto en vehículos propios del Tomador del Seguro / Asegurado como en vehículos de sus propios empleados, dentro del territorio de la Unión Europea y hasta un límite de 1.500 € por siniestro. Se excluye, fuera de España, cualquier riesgo extraordinario que pudiera quedar cubierto por el CCS en caso de haber ocurrido en España.

Bienes del Asegurado en poder de terceros

Quedan asegurados los bienes objeto del seguro que el Asegurado tenga depositados/ubicados en locales de terceros en situaciones indeterminadas dentro del territorio nacional español, hasta el límite recogido en el Apartado 9.

Bienes de terceros en depósito, control o custodia

Quedan garantizados los bienes propiedad o bajo control de terceros que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado. Se hace expresamente constar que el capital correspondiente a estos bienes está incluido dentro de los valores asegurados.

Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje

Hasta el límite pactado en condiciones particulares, quedan asegurados los daños materiales que puedan sufrir los bienes objeto del seguro durante su construcción, instalación y/o montaje en los recintos del Tomador del Seguro y/o Asegurado o lugar donde los hubiera desplazado. Queda excluido el riesgo de Avería de Maquinaria.

Quedan garantizados los daños ocasionados a los materiales, herramientas, equipos y maquinaria propia o de terceros. Quedan cubiertos al 100% del capital asegurado los daños materiales que puedan sufrir el resto de bienes objeto del seguro, por o a consecuencia de estas operaciones.

Rotura de lunas, cristales y/o rótulos y letreros con o sin iluminar

Se incluyen los gastos de transporte, instalación y desmontaje, así como la instalación eléctrica y los paneles. Esta cobertura se entiende igualmente garantizada en el supuesto de no asegurar el continente.

Daños eléctricos

Quedan garantizados los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes objeto del seguro por daños eléctricos, cortocircuitos, causas inherentes a su funcionamiento, caída del rayo, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión o cualquier otro riesgo de origen eléctrico.

Maquinaria de procedencia extranjera

Si por un siniestro resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

Materias primas de procedencia extranjera

Si por un siniestro resultaran dañadas materias primas de procedencia extranjera y no fuera posible su reposición en el mercado nacional, haciendo necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta su depósito en los locales del Asegurado.

Cimentaciones

Si por un siniestro y motivado por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor real. Se hace expresamente constar que el capital correspondiente a estos bienes está incluido dentro de los valores asegurados.

Derrame de líquidos

El Asegurador garantiza al Asegurado los daños materiales que pueda sufrir por el derrame de líquidos contenidos en depósitos y sus conexiones (fijas o no), y en botellas, barricas, botas y similares, por todo riesgo no específicamente excluido. Se incluye el riesgo de derrumbamiento (total o parcial) y colapso, así como vuelco y semivuelco, y los daños materiales sufridos en los propios depósitos, conexiones, botellas, etc.

Combustión espontánea

Quedan asegurados los daños materiales que puedan sufrir los Bienes Objeto del Seguro por la oxidación, fermentación u otras causas que generen una combustión y/o calentamiento espontáneo de los mismos.

Daños estéticos

Se garantiza el pago de una indemnización a primer riesgo y hasta el límite indicado en el Apartado 9, por las pérdidas materiales no directas surgidas en los bienes objeto del seguro que produzcan meros defectos estéticos y que sean consecuencia de un daño material indemnizable por la Compañía a través de este contrato.

La redecoración se deberá efectuar con materiales de igual o parecida calidad y características a los existentes antes del siniestro. La cobertura se refiere a elementos de decoración fijos en el suelo, paredes o techos, tales como papel, azulejos, parqué o similares.

Escape de gases

El Asegurador garantiza al Asegurado los daños materiales que pueda sufrir por el escape de gases contenidos en depósitos, tanques, botellas, otros recipientes y sus conexiones, por todo riesgo no específicamente excluido. Se incluyen los daños materiales sufridos en los propios depósitos, tanques, botellas, recipientes y sus conexiones.

Existencias al aire libre

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados a las existencias depositadas al aire libre dentro de los predios de la empresa, cuando resulten dañadas por cualquier fenómeno atmosférico. Para que esta cobertura tenga validez, las existencias que permanezcan en el exterior tendrán que estar diseñadas o acondicionadas especialmente para ser depositadas, permanecer o trabajar en tal situación. En caso contrario no existirá cobertura.

Quedan expresamente garantizados los riesgos de derrumbamiento (total o parcial), colapso, vuelco y semivuelco; impactos y colisiones; falta y/o corte en el suministro de energía eléctrica; averías, roturas y fallo en los dispositivos de regulación y mando; errores de fabricación y diseño de los depósitos; fenómenos meteorológicos; y robo, expoliación, tentativa, desperfectos y secuelas de estos actos. Quedan excluidos la conservación y mantenimiento defectuoso, la impericia, los sabotajes y la mala o errónea manipulación.

Robo

A los efectos de esta cobertura y como ampliación de las definiciones del Artículo 3, han de ser tenidas en cuenta las siguientes:

Robo. La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas. Será considerado robo la sustracción y utilización de llaves verdaderas con fines delictivos, la utilización de copias y llaves falsas, ganzúas u otros objetos que, no habiendo producido signos de fuerza o violencia en las cosas, hayan servido para la perpetración del robo. También la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados en las personas que los custodian o vigilan.

Hasta los límites, a “Primer Riesgo”, fijados en el Apartado 9, quedan garantizados para cada situación de riesgo asegurada los riesgos de robo y/o expoliación del Continente, Contenido y Existencias. Asimismo, están cubiertos:

- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, se ocasionen al “inmueble”. Los daños ocasionados al resto de bienes quedarán garantizados, en su caso, por la cobertura básica de la póliza.
- El dinero en efectivo, cheques, títulos, objetos de valor y/o valores mobiliarios, cuando se hallen guardados en cajas fuertes, en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, o sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado.

Infidelidad de Empleados

Se amparan, hasta el límite máximo a primer riesgo establecido en las Condiciones Particulares por persona y siniestro, las pérdidas ocasionadas por estafa, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida de metálico, billetes de banco, títulos, valores, cheques u otros documentos similares con valor fiduciario, objetos y mercancías que fueran cometidos por empleados de la empresa asegurada, siempre y cuando estos lleven más de seis meses dados de alta en la Seguridad Social. Para la efectividad de esta cobertura será imprescindible el despido de los causantes y la previa denuncia de los hechos ante las autoridades pertinentes.

Quedan expresamente excluidos en la garantía de robo los siguientes bienes:

- Las joyas, alhajas, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, cualquiera que sea su valor, así como cuadros, objetos de arte y objetos de oro o plata y aquellos otros que por sus características puedan considerarse de valor especial, salvo que expresamente se pacte su inclusión en póliza.
- Los objetos que se hallen en terrados, patios o jardines no debidamente protegidos, o durante su transporte.
- El robo de software y/o programas y contenidos de datos e información contenida en cualquier tipo de archivo y/o soportes informáticos.

Riesgo excluido: el hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes muebles designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

- Faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Apropiación indebida, entendida como la apropiación o distracción de los bienes muebles designados en el contrato por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

- Los siniestros producidos por negligencia grave del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las infidelidades de las que no tenga conocimiento el Tomador del Seguro una vez transcurrido un período de 12 meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidas.

Ordenadores / Equipos Electrónicos

Dentro de los límites establecidos en el contrato, el Asegurador asume la cobertura de los riesgos que más adelante se indican.

El seguro cubre los bienes asegurados, fijos o portátiles, propios y/o de terceros, desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Las garantías de esta cobertura se aplican a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados descrito en el contrato, así como a los producidos durante los desplazamientos, estancias en otras situaciones y operaciones de transporte de los equipos fuera de los recintos asegurados, tanto en vehículos propios del Tomador del Seguro / Asegurado como en vehículos de sus propios empleados, dentro del territorio de la Unión Europea. Para que rijan las garantías será condición indispensable que el Asegurado mantenga los bienes en buen estado de funcionamiento y conservación.

No obstante lo anterior y sujeto a los términos y exclusiones de la póliza, se acuerda que el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos por los daños, robo o pérdidas sufridas por los equipos electrónicos móviles, incluso si estos se encuentran en el interior de automóviles, pero solo si el automóvil está cerrado con llave y si el robo ocurre cuando este está estacionado en parking.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por los ordenadores o equipos electrónicos asegurados (incluyendo elementos accesorios y complementarios), descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- Errores de manejo, impericia o negligencia, así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje, o defectos de los materiales, de la mano de obra o de los medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas o equipos electrónicos, no excluida expresamente.

Riesgos excluidos para la garantía:

- Siniestros amparados por las coberturas de daños externos indicadas en el presente pliego.
- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños que sufran los equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquellos. En caso de que no se hiciesen cargo, esta póliza, sujeta a sus exclusiones, hará efectiva la indemnización y repercutirá contra ellos por los importes satisfechos.
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

- **Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.**
- **Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.**
- **El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes.**
- **Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes en el curso de operaciones de mantenimiento.**
- **Los daños producidos por cualquier tipo de virus informático, sea cual sea el tipo, su origen o las consecuencias que ocasionen.**
- **Los daños internos a elementos intercambiables de las máquinas, tales como cabezales de impresión, cables, cadenas y correas, así como cualquier otro elemento de vida limitada.**
- **Daños ocurridos en los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento.**

Garantía adicional de portadores externos de datos y gastos adicionales

Quedan expresamente garantizados, en caso de siniestro, los portadores externos de datos y los gastos extraordinarios incurridos para la recuperación y reimpresión de la información, realización de horas extras, trabajos nocturnos, honorarios de programadores y técnicos, alquiler de equipos similares al siniestrado y, en general, cuantos gastos extraordinarios no sean inoportunos o desproporcionados y resulten necesarios para el restablecimiento de las condiciones existentes en el momento anterior al siniestro.

Autoridades públicas

Queda incluido el coste y los desembolsos adicionales de reposición de la propiedad dañada, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, por la necesidad de cumplir con reglamentos, estatutos o disposiciones legales de carácter público relativos a la reconstrucción de la propiedad, incluyendo la demolición y reposición de cualquier parte de la propiedad asegurada que no haya sido dañada en el siniestro.

El importe recuperable bajo la presente cláusula no incluye el coste del cumplimiento de cualquiera de dichos reglamentos, estatutos o disposiciones legales cuando el daño se produzca con anterioridad al comienzo de la vigencia de la póliza, o cuando la notificación para su cumplimiento se le haya dado al Asegurado antes de la ocurrencia de dicho daño.

Inhabitabilidad / Desalojo

Se garantizan los gastos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por el Asegurador durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados. Estos desembolsos comprenden el traslado de su contenido, mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al que tenía. En ningún caso la indemnización por este concepto podrá exceder de la suma asegurada establecida en el Apartado 9.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en el que el local quede inutilizado a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos, sin que en ningún caso pueda exceder de un año. Cuando, a juicio del perito o de acuerdo con las disposiciones vigentes, la inutilización del local sea total y por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta un plazo de dos años.

Gastos de depósito en guardamuebles

Cuando el establecimiento asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador organizará y tomará a su cargo la vigilancia del mismo hasta que se produzca el traslado completo del mobiliario y existencias, así como cualquier otro gasto en que resulte necesario incurrir a consecuencia del desalojo forzoso de las situaciones de riesgo aseguradas.

Pérdida de alquileres

Se asegura la pérdida de los alquileres que el Asegurado estuviera obteniendo por el arriendo de los bienes asegurados, locales y sus contenidos, siempre que se produzca un siniestro amparado por el Asegurador

que impida la habitabilidad o la utilización de estos. La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro y durará desde dicho día hasta que los bienes asegurados pudieran ser repuestos y/o habitados y, como máximo, un año.

Avería de Maquinaria

Dentro de los límites establecidos en el Apartado 9 del presente pliego, el seguro cubre los bienes asegurados, fijos o portátiles, propios y/o de terceros, desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas aseguradas (incluyendo elementos accesorios y complementarios), como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a errores de manejo, impericia, negligencia y actos malintencionados; la acción directa de la energía eléctrica (cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y caída del rayo); errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de materiales y mano de obra; falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor; fuerza centrífuga; fallo en los dispositivos de regulación; defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento; y cualquier otra causa de origen interno inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

Riesgos no cubiertos: en adición a las exclusiones recogidas en el pliego, se consideran no cubiertos los siniestros amparados por las coberturas anteriormente descritas; los fallos o defectos existentes al inicio del seguro conocidos por el Asegurado; los experimentos, ensayos o pruebas con esfuerzo superior al normal; los daños por defecto de mantenimiento; las pérdidas de las que sea responsable el fabricante, proveedor o propietario; el mantenimiento en servicio antes de la reparación definitiva; los gastos para eliminar fallos operacionales; el deterioro progresivo o gradual; y los gastos de mantenimiento y recambio de piezas.

Bienes excluidos: los programas y el software de las máquinas; los elementos intercambiables (cabezales, cables, cadenas, correas y elementos de vida limitada); las partes desgastables (bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas y consumibles); y combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y otros medios de operación.

Determinación de la indemnización. En caso de avería parcial se indemnizarán los gastos de desmontaje, reparación, montaje, transporte y aduana ocasionados para restituir el objeto dañado al estado anterior al siniestro, sin reducciones por depreciación salvo en piezas sujetas a desgaste. En caso de destrucción total, la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición que tenía inmediatamente antes del siniestro (transporte, aduana y montaje incluidos). El Asegurador podrá, a su elección, reparar o reponer la máquina o pagar la indemnización en efectivo. Quedan expresamente garantizados los gastos adicionales y extraordinarios (horas extras, trabajos nocturnos, honorarios de técnicos y envíos urgentes) necesarios para el restablecimiento de las condiciones anteriores al siniestro.

7.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador, además de las exclusiones específicas de cada riesgo que figuran en cada una de las garantías y, con carácter general, los daños o pérdidas ocasionados por:

- Hechos o fenómenos en España considerados como extraordinarios, de acuerdo con el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable. Caso de producirse un siniestro total o parcialmente indemnizable por el CCS, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo. Rechazado el siniestro por el CCS, el Asegurador indemnizará según las condiciones de la presente póliza.
- Guerras, medie o no declaración oficial; levantamientos populares o militares; insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales.
- Actos de las Autoridades, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho) o por

cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
- La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de un siniestro no excluido.
- Contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo producido por un incendio.
- Desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, cualquiera que sea su causa; inundaciones cubiertas por el CCS; embates del mar y grandes mareas. Quedan cubiertos los daños por inundaciones ordinarias y las producidas por cauces artificiales de agua, siempre que no estén cubiertos por el CCS.
- Daños ocasionados por la acción continuada del humo, salvo cuando sean producidos como consecuencia directa de un riesgo no excluido.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro y/o Asegurados.
- El hurto; la pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
- Asentamientos del terreno; contracción o dilatación, salvo que dichos daños sean provocados por un hecho no excluido.
- Cualquier corrupción, destrucción, distorsión o borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación, salvo que se contrate la garantía de portadores externos de datos.
- Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.
- Pérdida de uso o funcionalidad, total o parcial, de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas o equipos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada.
- Vicio propio; errores de diseño; defecto de fabricación; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado.
- Daños a bienes durante sus procesos de fabricación, o sobre los que se realicen trabajos de pruebas o ensayos, cuando los daños sean consecuencia directa de los mismos.
- Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, cuando la causa esté relacionada con los procesos de fabricación.
- Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.
- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
- Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.
- Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos.
- Insectos, roedores u otros animales dañinos, bacterias o virus.
- Defectos estéticos, salvo que expresamente se pacte su cobertura en la póliza.

- Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.
- Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo, huelga laboral (incluida la huelga de celo) y el cierre patronal, salvo que se produzcan daños materiales por un riesgo no excluido.
- Fenómenos meteorológicos en mercancías o existencias depositadas a la intemperie o en construcciones abiertas, salvo lo indicado en el punto Existencias al aire libre.
- La avería o rotura de maquinaria debida a causas intrínsecas a la propia máquina, salvo los daños expresamente amparados por la cobertura adicional de Avería de Maquinaria regulada en el apartado 6.3. No se considerarán intrínsecos los daños eléctricos, el incendio interno, la caída del rayo, la explosión, autoexplosión e implosión.
- Daños a los bienes asegurados durante su transporte cuando el origen o destino esté situado fuera de los recintos descritos. Quedan garantizados los daños durante el transporte dentro de los recintos de la empresa.
- Pérdida de beneficios en sus distintas modalidades.
- Daños a bienes sometidos a control de temperatura o humedad, por variaciones en las mismas.
- Interrupción o fallo en el suministro de cualquier servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad, salvo que se produzcan daños materiales no excluidos.
- Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 45 días consecutivos.

Exclusión de Enfermedades Contagiosas (LMA5393)

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, la póliza no cubre pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes que, de forma directa o indirecta, se deriven, sean imputables o se produzcan de manera concurrente o secuencial a una Enfermedad Contagiosa o al temor o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, incluidos los costes de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o pruebas. Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad transmisible de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente (virus, bacteria, parásito u otro organismo) que pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o de daños, deterioro o pérdida de valor de los bienes cubiertos. Esta exclusión es de aplicación a todas las extensiones y ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales y excepciones a exclusiones.

Exclusión de Propiedad Cibernética y Datos (LMA5400)

Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en esta póliza o en cualquier suplemento, la presente póliza excluye cualquier pérdida cibernética (salvo lo estipulado para incendio o explosión resultante directamente de un Incidente cibernético) y cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto causados directa o indirectamente por o en conexión con la pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato. En caso de que los Medios de procesamiento de datos sufrieran pérdidas o daños físicos asegurados, la póliza cubrirá el coste de reparación o sustitución del medio en sí, además de los costes de copiar los Datos desde la última copia de seguridad, excluyendo investigación, ingeniería y costes de recreación, y cualquier importe correspondiente al valor de los Datos.

Se hace expresamente constar que si alguna de las pérdidas o daños causados por las exclusiones anteriores originase un siniestro cuyo riesgo no esté específicamente excluido, se indemnizarán por esta póliza las pérdidas y/o daños materiales producidos a los bienes objeto del seguro por el citado siniestro.

8.- OTRAS PRESTACIONES

Compensación de capitales

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del “continente” y/o “contenido”, con exclusión de las existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, sobre los capitales declarados para la misma. La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a “primer riesgo”.

Cobertura automática - Margen

La póliza objeto del presente contrato tiene carácter abierto, en el sentido de permitir en cualquier momento la incorporación de nuevos inmuebles, con su contenido, así como los bienes materiales (equipos, maquinaria, etc.) que se incorporen a los inmuebles ya existentes, o la exclusión de alguno de los asegurados. Quedarán garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, así como el incremento de valor que puedan experimentar los bienes asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del valor de los bienes asegurados, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Cláusula de errores y omisiones

La Compañía indemnizará los daños materiales directos ocasionados por cualquier hecho cubierto por la póliza a los bienes del Asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados existentes a la fecha de efecto de la póliza o de cualquier suplemento subsiguiente, o al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado. El máximo de indemnización será el límite estipulado en el Apartado 9. Estos errores y omisiones deberán ser notificados inmediatamente que se descubran, a fin de regularizar la póliza.

Aseguramiento a valor de nuevo

Todos los bienes se aseguran a valor de reposición a nuevo, entendiéndose dicho valor como el coste de sustituir el bien que haya sufrido el siniestro por uno nuevo que realice las mismas funciones y con las mismas capacidades.

9.- LIMITES DE COBERTURA

Garantías	Límites (€)
COBERTURA BÁSICA TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES	100%
Desembolsos complementarios	100%
Coberturas adicionales (límite máximo por siniestro, a primer riesgo)	600.000
Daños a obras de reforma / ampliación / modificación / reparación y trabajos de mantenimiento y conservación	300.000
Bienes del personal de la empresa	35.000
Archivos, planos, ficheros, títulos, valores, microfilms y bienes similares	150.000
Reposición de moldes, modelos, matrices y patrones	150.000
Honorarios de profesionales	100%
Honorarios de peritos del Asegurado (5% s/ importe total del siniestro)	5% · máx. 30.000
Vehículos en reposo	200.000
Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos	50.000
Bienes temporalmente desplazados	600.000
Bienes del Asegurado en poder de terceros	300.000
Bienes de terceros en depósito, control o custodia	Incluido
Bienes durante su construcción, instalación, montaje	350.000
Rotura de lunas, cristales, rótulos y letreros, luminosos o no	100%
Daños eléctricos	200.000
Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera	Incluido
Derrame de líquidos	100.000
Cimentaciones	Incluido
Combustión espontánea	100.000
Daños estéticos	10.000
Escape de gases	100.000
Existencias al aire libre	200.000
Autoridades públicas	100.000
Inhabitabilidad / desalojo forzoso	100.000
Pérdida de alquileres	100.000
Robo y expoliación (por siniestro y situación):	
Continente, ajuar, desperfectos y existencias	750.000
Metálico y objetos de valor – en caja fuerte	12.000
Metálico y objetos de valor – en mueble cerrado	1.500
Metálico y objetos de valor – fuera de mueble cerrado / cajas registradoras	1.500
Expoliación de transportadores de fondos	12.000
Infidelidad de empleados	15.000
Ordenadores / equipos electrónicos	100.000
Portadores externos de datos (gastos adicionales)	20.000
Avería de maquinaria	300.000
Otras prestaciones / cláusulas aplicables	
Compensación de capitales (dentro de una misma situación de riesgo)	Incluido

Cobertura automática (Continente y Contenido)	20%
Errores y omisiones	600.000
Forma de aseguramiento – Valor de reposición a nuevo	Incluido

Nota: el importe de las coberturas adicionales contempladas en este apartado, más la indemnización principal, no podrá exceder del 105% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda, de cada uno de los riesgos asegurados.

10.- SUMAS ASEGURADAS

La distribución de las sumas aseguradas por situación de riesgo es la que figura en la relación del Anexo I del presente pliego, conforme al siguiente resumen de capitales:

Concepto	Suma asegurada (€)
Continente	19.582.008,00
Contenido	12.737.981,00
Equipos electrónicos	9.845.271,56
SUMA ASEGURADA TOTAL	42.165.260,56

11. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización para el conjunto de todas las garantías de la póliza equivale a la suma asegurada total, fijándose en el 100% de las sumas aseguradas indicadas en el cuadro siguiente:

Cobertura	Límite de indemnización (€)
Para daños materiales	42.165.260,56
Para el conjunto de todas las garantías del contrato	42.165.260,56

12. FRANQUICIA

Se aplicarán las siguientes franquicias:

Garantía	Franquicia (€)
Franquicia general	500,00
Avería de maquinaria	10.000,00
Equipos electrónicos	10.000,00

Para los siniestros consorciables será de aplicación las franquicias establecidas en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.

13. COBERTURA DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros

cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el CCS no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el CCS.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Acontecimientos extraordinarios cubiertos. Los fenómenos de la naturaleza (terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica –incluyendo vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados– y caídas de cuerpos siderales y aerolitos); los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular; y los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Franquicia. En el caso de daños directos en los seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles.

Comunicación de daños. La solicitud de indemnización se efectuará mediante comunicación al CCS por el tomador, el asegurado, el beneficiario o quien actúe por cuenta de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador. Podrá realizarse mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del CCS (900 222 665 o 952 367 042) o a través de su página web (www.conorseguros.es). La valoración de los daños la realizará el CCS y el abono de la indemnización se efectuará mediante transferencia bancaria.

14. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre EGARSAT en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizarlos más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos. Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a dichos datos en el caso de que hayan sido o fueran informatizados de acuerdo con la legislación vigente.

El adjudicatario está obligado a guardar el secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por la Mutua para la realización del objeto del contrato. En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Mutua, tanto en soportes magnéticos como convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

Esta obligación subsistirá tanto durante como después de la terminación de las actividades objeto del contrato, hasta que dicha información llegue a ser de dominio público o, por otras causas legítimas, pierda su consideración de confidencial. El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades colaboradoras o subcontratadas, permitiendo el acceso a la información confidencial únicamente a quienes tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

15. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Además de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la entidad adjudicataria estará también obligada a:

- Emitir las pólizas de seguro y, en su caso, sus suplementos, con total sujeción a las condiciones acordadas con EGARSAT y en un plazo que, por regla general, será como máximo de quince días naturales desde la solicitud de emisión.

- Emitir, cuando proceda, los certificados o cartas de garantía que se le soliciten con carácter inmediato y validez para constatar la existencia del seguro y sus coberturas hasta la emisión de la póliza o suplemento correspondiente.
- Informar puntualmente a EGARSAT de la eventual existencia de coaseguro en las pólizas, así como de la composición del cuadro correspondiente y porcentajes de participación, dando referencias de la solvencia y eficacia de las compañías aseguradoras.
- Emitir los recibos de prima de la póliza, una vez presentados al cobro, haciéndolos llegar a EGARSAT con carácter inmediato.
- Informar a EGARSAT de los reaseguros que, en su caso, concierte y mantenga para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en las pólizas.
- Facilitar a EGARSAT, así como a otros interesados que esta autorice expresamente, la información o aclaraciones sobre cualquiera de las condiciones de la póliza y prestar su asistencia y asesoramiento, en caso de siniestro, en todo aquello que sea necesario, incluida la tramitación del expediente administrativo.
- Gestionar con la máxima diligencia los siniestros, llegando a su resolución, y satisfacer las indemnizaciones por los importes correspondientes en los plazos establecidos legalmente y, dentro de ellos, con la mayor brevedad posible, documentando debidamente las gestiones realizadas.
- Mantener puntualmente informada a EGARSAT de la evolución de los siniestros, del pago de las indemnizaciones y de las reservas que se constituyan, explicando los criterios empleados para su determinación.
- Facilitar información sobre la actuación de los peritos o profesionales que intervengan en la resolución de los siniestros, garantizando su correcto proceder.
- Gestionar o continuar con la gestión de los siniestros ocurridos durante la vigencia de las pólizas, resolverlos y satisfacer finalmente la indemnización correspondiente, aún después de extinguido el contrato de seguro.
- Designar un representante o interlocutor y señalar un domicilio para recibir las comunicaciones que se generen, debiendo tener dicho interlocutor autonomía suficiente para adoptar toda clase de resoluciones que la evolución de la prestación requiera.
- Asistir a reuniones de trabajo o informativas y realizar los servicios profesionales necesarios para el correcto desarrollo del contrato, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementaria.
- Satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños resultantes.

16. INTERMEDIACIÓN

En la actualidad el servicio de intermediación se lleva a cabo por parte de Marsh, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 575, 08029 Barcelona. La retribución de este será a cargo de la entidad aseguradora adjudicataria del servicio mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven del contrato objeto de la presente licitación.

17. SINIESTRALIDAD

A los efectos oportunos, se pone en conocimiento de las partes interesadas la siniestralidad declarada a la póliza durante los últimos ejercicios:

Anualidad	N.º siniestros / Pagos (€)
2023/2024	7 siniestros – 17.539,78
2024	3 siniestros – 2.883,11
2024/2025	3 siniestros – 965,20
2025/2026	6 siniestros – 7.054,30

La relación detallada de centros y valores asegurados se incorpora como Anexo I del presente pliego.

ANEXO I - RELACIÓN DE CENTROS Y VALORES ASEGURADOS

A continuación se relacionan los centros de EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 276, objeto de aseguramiento, con el detalle de las sumas aseguradas por situación de riesgo (continente, contenido y equipos electrónicos):

EGARSAT						
Riesgo	Dirección	Localidad	Continente	Contenido	Equipos elect.	Total
1	C/ Gracia nº 15 Bajos	Albacete	47.320,00 €	11.440,00 €	6.543,68 €	65.303,68 €
2	C./ Jardín de Medina, 1	Almería	100.464,00 €	72.000,00 €	20.600,00 €	193.064,00 €
3	C/ Juli Garreta 4-6	Badalona	89.600,00 €	22.000,00 €	12.584,00 €	124.184,00 €
4	C/ Juan Ajuriaguerra, nº 4 A Lonja	Bilbao	57.512,00 €	22.880,00 €	13.087,36 €	93.479,36 €
5	C/ Alameda de San Anton, 9	Cartagena	75.000,00 €	22.880,00 €	6.240,00 €	104.120,00 €
6	Plaça President Josep Terradellas, s/n	Figueres	134.680,00 €	28.600,00 €	16.359,20 €	179.639,20 €
7	C/Joan Planas i Castanyer, 1 - 5 - 7	Girona	731.112,00 €	708.240,00 €	520.000,00 €	1.959.352,00 €
8	C/ Camino de Ronda, 75	Granada	100.100,00 €	17.160,00 €	9.636,00 €	126.896,00 €
9	C/Girona, 34	Granollers	130.000,00 €	81.120,00 €	20.600,00 €	231.720,00 €
10	C/Venegas, 76 local 4 y 5	Las Palmas	67.700,00 €	11.440,00 €	6.543,40 €	85.683,40 €
11	Av. De l'Estudi General, 1	Lleida	210.000,00 €	110.000,00 €	40.700,00 €	360.700,00 €
12	Siete Infantes de Lara	Logroño	71.400,00 €	11.440,00 €	6.543,68 €	89.383,68 €
13	C/ Enriqueta Otero 2	Lugo	98.000,00 €	22.000,00 €	12.100,00 €	132.100,00 €
14	C/del Poeta Joan Maragall, 17	Madrid	450.000,00 €	100.000,00 €	30.000,00 €	580.000,00 €
15	C/Trieta, 29 y 31	Manresa	400.000,00 €	75.000,00 €	15.000,00 €	490.000,00 €
16	Plaça Espanya nº 6-7	Matara	109.200,00 €	66.500,00 €	15.000,00 €	190.700,00 €
17	Rambla Pompeu Fabra nº 3 local nº2	Mollet	67.704,00 €	11.440,00 €	6.543,68 €	85.687,68 €
18	C/ Cosmografo Diego Perez nº 12	Murcia	76.440,00 €	22.880,00 €	13.087,16 €	112.407,16 €
19	C/ Dr. Melquiades Cabal, 10	Oviedo	100.800,00 €	22.000,00 €	12.584,00 €	135.384,00 €
20	C/ Jofre tenorio, 8 Bajos Esq. Callejon San Bartolome	Pontevedra	69.888,00 €	17.160,00 €	9.438,00 €	96.486,00 €
21	C/ Girona nº 164	Sant Feliu de Guixols	72.800,00 €	11.440,00 €	6.543,68 €	90.783,68 €
22	C/ Fray Silvestre Vélez de Escalante, 6 bajo	Santander	75.000,00 €	10.000,00 €	6.240,00 €	91.240,00 €
23	C/ Arquebisbe Josep Pont i Gol, 6	Tarragona	72.800,00 €	17.160,00 €	9.815,52 €	99.775,52 €
24	C/ Onteniente nº 5	Valencia	117.936,00 €	17.160,00 €	9.815,52 €	144.911,52 €
25	C/ Gurb, 102	Vic	95.368,00 €	72.000,00 €	17.784,00 €	185.152,00 €
26	Passeig de la Marina, nº 9	Vildecans	97.552,00 €	28.600,00 €	16.539,00 €	142.691,00 €
27	C/ San Prudencio nº 29 Ed. Opera 2ª Planta of 33-34	Vitoria	39.312,00 €	11.440,00 €	6.543,68 €	57.295,68 €
28	C/ Progrés 28 Nave 4	Abrera	752.400,00 €	178.672,00 €	144.872,00 €	1.075.944,00 €
29	C/ Josep Pla nº 2 Edif. B Local 3-4-5	Barcelona (TDM)	1.216.100,00 €	386.672,00 €	355.472,00 €	1.958.244,00 €
30	C/ Bergueda nº 43 P.I. Pla de la Bruguera	Castellar del Valles	187.200,00 €	52.728,00 €	42.328,00 €	282.256,00 €
31	Av. Del Maresme, 33 (WTC Almeda Park)	Cornellá	670.200,00 €	396.656,00 €	357.656,00 €	1.424.512,00 €
32	Passeig de les Torres nº 55	Rubi	243.360,00 €	83.616,00 €	68.016,00 €	394.992,00 €
33	Rambla D'egara, 311	Terrassa	210.000,00 €	90.000,00 €	80.000,00 €	380.000,00 €
34	C/Transversal, 224	Terrassa	210.000,00 €	120.000,00 €	100.000,00 €	430.000,00 €
35	C/Jacquard, 91	Terrassa	160.000,00 €	50.000,00 €	20.000,00 €	230.000,00 €
36	C./ Vallcorba, 5-7	Sant Quirze	175.500,00 €	83.616,00 €	68.016,00 €	327.132,00 €
37	C./ Vallcorba, 5-7 (Trastero)	Sant Quirze	90.480,00 €	15.600,00 €	8.320,00 €	114.400,00 €
38	Av. Roquetes nº 63-65	Sant Cugat Ed. A	432.640,00 €	580.320,00 €	283.920,00 €	1.296.880,00 €
39	Av. Roquetes nº 63-65	Sant Cugat Ed. B	432.640,00 €	453.544,00 €	277.680,00 €	1.163.864,00 €
40	Av. Josep Tarradellas nº 20-30 (Local 5 i 6)	Barcelona (JT)	278.720,00 €	83.616,00 €	68.016,00 €	430.352,00 €
41	C/ Illa 53	Sabadell Local 1	260.000,00 €	41.641,00 €	22.000,00 €	323.641,00 €
42	C/ Arimon nº 5 Escala 1	Sabadell Local 2	187.200,00 €	3.640,00 €	2.080,00 €	192.920,00 €
43	C/ Arimon 13	Sabadell Local 3	364.000,00 €	124.800,00 €	62.400,00 €	551.200,00 €
44	C/ Creueta nº 100	Sabadell Local 5	143.520,00 €	3.640,00 €	2.080,00 €	149.240,00 €
45	C/ Creueta nº 98	Sabadell Local 6	96.000,00 €	3.640,00 €	2.080,00 €	101.720,00 €
46	C/ Creueta nº 98	Sabadell Local 7	111.000,00 €	3.640,00 €	2.080,00 €	116.720,00 €
47	C/ Illa 45-51	Sabadell Local 8	3.238.560,00 €	384.800,00 €	231.504,00 €	3.854.864,00 €
48	Plaza Forjador s/n local comercial 1	Castellar del Valles	31.200,00 €	3.640,00 €	2.080,00 €	36.920,00 €
49	Plaza Forjador s/n local comercial 2	Castellar del Valles	31.200,00 €	2.600,00 €	2.080,00 €	35.880,00 €
50	Plaza Forjador s/n local comercial 5	Castellar del Valles	31.200,00 €	7.280,00 €	3.120,00 €	41.600,00 €
51	Pasaje Arrahona 39 P. I. Santiga	Barbera del Valles	31.200,00 €	3.640,00 €	2.080,00 €	36.920,00 €
52	Av. Tibidabo, 20	Barcelona	6.240.000,00 €	7.956.000,00 €	6.770.920,00 €	20.966.920,00 €
			19.582.008,00 €	12.737.981,00 €	9.845.271,56 €	42.165.260,56 €

Dentro del capital garantizado para contenido se entenderá comprendido un capital de 200.000 € en concepto de objetos de valor especial (cuadros, obras de arte, etc., no superiores a 3.000 € por unidad), excluidas las joyas y objetos de oro, ubicados en cualquiera de las dependencias de la situación nº 37 y 38.

Capital a primer riesgo – Metálico: en caja fuerte 12.500,00 € y en mueble cerrado 12.500,00 € (riesgos 37-38); para el resto de situaciones, 1.872,00 € en caja fuerte y 1.872,00 € en mueble cerrado. Capital consorciado total: 42.165.260,56 €.

Firmado digitalmente por Ferran Mirabete Mañé (Responsable de Asesoría Jurídica de EGARSAT).

MIRABETE
MAÑÉ
FERNANDO

- 37392014V

Firmado
digitalmente por
MIRABETE MAÑÉ
FERNANDO -

37392014V

Fecha: 2026.07.22
10:24:02 +02'00'